RESOLUCIÓN No. **131-0138**

Por medio de la cual se niega una solicitud de aumento de caudal **06 MAR 2015**

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución No 131-0295 del 29 de marzo de 2007 y notificado en forma personal el día 13 de abril de 2007, esta entidad otorgo una concesión de aguas al señor **RAFAEL ANGEL ALZATE QUINTERO,** identificado con cedula de ciudadanía número 3.515.081, un caudal de 0.046 L/seg, distribuidos así: para uso doméstico 0.016L/seg, para uso pecuario 0.020 L/seg, derivados de la fuente Sin Nombre que nace en predio del señor Emilio Bonjanine Nice y para uso pecuario 0.010 L/seg, derivados de la fuente Sin Nombre que está ubicada en la parte baja de su predio, la cual es captada mediante sistema de bombeo, en beneficio del predio identificado con FMI No 017-15808, ubicado en la Vereda La Pereirita del Municipio de la Ceja. Dicho permiso fue otorgada por un término de10 años.

2. Que mediante radicado No 131-2385 del 9 de julio de 2014, el señor Jaime Ruiz Del Pozo, solicita el cambio de titularidad teniendo en cuenta que ya es el nuevo propietario del predio identificado con FMI No 017-49943, ubicado en la vereda Pereirita del Municipio de La Ceja, la cual fue atendida mediante Auto No 131-0406 del 22 de julio de 2014, se da inicio al trámite de cesión de derechos y obligaciones, solicitado por el señor Ruiz del Pozo.

3. Que mediante Resolución No 131-0538 del 12 de septiembre de 2014, notificada por correo electrónico el día 18 de septiembre de 2014, se autoriza la cesión de derechos y Obligaciones del permiso de concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No 131-0295 de marzo 29 de 2007, al señor Rafael Angel Alzate Quintero, para el predio identificado con FMI No 017-15808, ubicado en la vereda La Pereirita del Municipio de la Ceja, a favor del señor Jaime Ruiz del Pozo, quien ostenta la calidad de nuevo propietario del predio del predio identificado con FMI No 017-49943 segregado del FMI 017-15808, objeto de la solicitud, en el mencionado acto se modificó el artículo primero de la Resolución 131-0205 y se dejó claro que el señor Ruiz del Pozo adquiere todos los derechos otorgados y asume la totalidad de las obligaciones contenidas en el mencionado acto.

4. Que mediante radicado No 131-4554 del 16 de diciembre de 2014, el señor Jaime Ruiz del Pozo, identificado con cedula de extranjería 507179, solicito un aumento de caudal de la concesión de aguas otorgada de la fuente "La Montaña" para los usos doméstico y riego, en beneficio del predio identificado con FMI No 017-49943, ubicado en la Vereda La Pereirita del Municipio de La Ceja, el cual fue admitido mediante auto No 131-0771 del 23 de diciembre de 2014.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.
E-mail: scliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

COPIA CONTROLADA

5. Mediante oficio con radicado No 131-0028 dl 16 de enero de 2015, se le informo al señor Jaime Ruiz del Pozo, que para el día 13 de enero de 2015 se tenía programada la visita al predio de interés, se realizaron varias llamadas y no fue posible contactarlo, por lo tanto se le solicito manifestar por escrito si continuaba interesado en dicho trámite.

6. Mediante radicado No 131-0497 del 30 de enero de 2015, el señor Jaime Ruiz del Pozo, solicita reprogramación de la visita.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1541 de 1978, se ordenó realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Que una vez fijados y desfijados los avisos de ley, se procedió a efectuar la respectiva visita, generándose el Informe Técnico No. **131-0185 del 4 de marzo de 2015**, en el cual se consigna lo siguiente:

"(...)

27. OBSERVACIONES

- *El día 13 de febrero de 2015, se realizó visita en compañía de la señora Dora Tobón (encargada) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare, No se presentó ninguna oposición en el momento de la visita.*
- *Al predio se accede por la vía La Ceja – Abejorral kilómetro 5 sector la Pereirita, zona Las Torres, sobre la margen izquierda se encuentran unos rieles se ingresa y al final de la vía se encuentra el predio de interés.*
- *El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y para el tratamiento de las aguas residuales domesticas cuenta con pozo séptico y está pendiente de tramitar el permiso de vertimientos.*
- *El predio pertenece a la Vereda La Pereirita (El Tambo), del Municipio de La Ceja, tiene un área de 4.0 hectáreas, donde se evidencio que el recurso hídrico está beneficiando el predio donde se encuentra el cultivo denominado con la razón social Arvi Farms S. A. S, identificado con el Nit No 900453791-6.*
- *La solicitud de aumento de caudal de la fuente La Montaña, se realizó para los usos domestico de 4 personas permanentes y 14 transitorias y para el riego de 3.0 hectáreas en Hortensias, en un caudal del 0.364 L/seg, pero el día de la visita, la parte interesada informo que son 4 personas permanentes y 12 personas transitorias (trabajadores) y el área real del cultivo de Hortensias es de 2.0 hectáreas.*
- *El predio de interés cuenta con una concesión de agua vigente mediante Resolución No 131-0538 del 12 de septiembre de 2014, en un caudal de 0.164 L/seg, distribuidos así:*
  - *Fuente La Montaña: Para uso doméstico 0.014 L/seg y para riego 0.1 L/seg, en un área de 1.0 hectárea.*
  - *Nacimiento Bernal: Para riego 0.05 L/seg, en un área de 0.5 hectáreas.*
- *El interesado desea legalizar el recurso hídrico de la fuente La Montaña, para el aumento de caudal, la captación se encuentra ubicada en predio del señor Emilio Bonjanine Nize, la fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa.*
- *Los usuarios de la fuente La Montaña que comparten obra de captación con la parte interesada son los señores; Emilio Bonjanine Nize (exp. 13.02.11068), quien tiene vencida la concesión de aguas y Ramón Patiño, quien no tiene legalizada la concesión de aguas.*
- *La parte interesada le realiza el proceso completo a los frascos de los agroquímicos, y luego Asocolflores los recoge.*
- *Para el cultivo de Hortensias se tiene implementado el riego mediante sistema de goteo.*
- *La parte interesada, no cuenta con obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado de la fuente La Montaña.*
- *Según el SIG de la Corporación, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare, por tener un área de 8.980 M2, en zona de Protección, zona donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas*

COPIA CONTROLADA

alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes, por tener un área de 58.040 M2, en zona de Restauración, donde los usos y actividades deberán garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% del predio, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio y en el otro 20% de esta zona podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales y el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, la densidad máxima de vivienda en esta zona será de una (1) vivienda por hectárea.

• Según el P.O.T. Municipal, el predio se encuentra en zona de Regulación Hídrica en un área de 35760 M2, donde la densidad de ocupación es de una vivienda por hectárea y debe garantizarse cobertura vegetal permanente. Para la actividad desarrollada (cultivo de flores a cielo abierto) se deben implementar buenas prácticas ambientales de producción más limpia.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Montaña	Febrero 13 de 2015	Volumétrico	0.546	0.40
SUBSUPERFICIAL					
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo de la fuente La Montaña, en el nacimiento en predio del señor Emilio Bonjanine Nize, Época intermedia, última lluvia se presentó días antes de la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa y rastrojo.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: La captación es artesanal consistente en derivación por un canal abierto donde se instaló una caneca que hace las veces de desarenador y luego todo el caudal es conducido a un tanque de almacenamiento y reparto de allí se conecta una manguera de 1 ½" para darle presión y luego se reduce a ½" que conduce el recurso al predio para abastecer la vivienda y el cultivo en un área de 1.0 hectárea.

DOCUMENTO ANULADO

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ___x_	Desarenador: __x_____	PTAT: _____	Red Distribución: _____x___	Tanque: ' _____ x
	Tipo Captación	Cámara de toma directa				
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
		Otras (Cual?)_____				
	Área captación (Ha)	Montaña: 5.130				
	Macromedición	SI_____			NO_____x_____	
	Estado Captación	Bueno:_____x_____		Regular:_____ ____	Malo:_____ ___	
	Caudal de Diseño de la Captación (L/s)					
	Continuidad del Servicio	SI____x_____			NO_____	
	Tiene Servidumbre	SI____x_____			NO_____	

c) Cálculo del caudal requerido: N.A

28. CONCLUSIONES

- La fuente denominada La Montaña, se encuentra bien protegida con vegetación nativa en el nacimiento en predio del señor Emilio Bonjanine Nize.
- La fuente arrojo un caudal de 0.546 L/seg, y descontando el caudal ecológico queda una oferta hídrica disponible de 0.409 L/seg, pero se debe de tener en cuenta que el aforo se realizó en época intermedia y la última lluvia fue el día anterior a la visita, por lo tanto no es un aforo muy confiable.
- No es factible AUMENTAR la concesión de aguas al señor JAIME RUIZ DEL POZO, de la fuente La Montaña para los usos domésticos y riego, en beneficio del predio identificado con F.M.I. No 017-49943, ubicado en la vereda Pereirita del Municipio de La Ceja dado que:

➢ El caudal para el uso doméstico y riego se calculó de acuerdo a los nuevos módulos de consumo de agua adoptados por la Corporación y a las necesidades del proyecto, las cuales se determinaron durante la visita ocular.

➢ Para el uso doméstico se calculó para 10 personas permanentes y se otorgó un caudal de 0.014 L/seg, pero según lo informado en la visita para el aumento se requiere, para 4 personas permanentes y 12 transitorias (trabajadores) esto arroja un caudal de 0.0138 L/seg.

➢ Para el riego del cultivo se calculó por sistema de riego de cacho y poma, para 1.5 hectáreas así; 1.0 hectárea derivada de la fuente La Montaña y 0.5 hectáreas derivada del nacimiento El Bernal.

➢ El predio presenta afectaciones ambientales según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación (SIG), según el cual el área factible de intervenir solo sería la que se encuentra en zona de Restauración, correspondiente al 20%, que es equivalente a un área de 11.608 M2. Las demás áreas deberán ser restituidas a los usos establecidos según el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare.

- Por las condiciones descritas anteriormente se le debe informar al interesado que por las afectaciones que tiene el predio, no se podrá crecer el cultivo.
- La parte interesada, debe construir obra de captación y control de caudal en la fuente La Montaña, que garantice la derivación del caudal asignado, para el predio beneficiario, obligación que se está incumpliendo.
- La parte interesada deberá aportar el certificado de existencia y representación legal del cultivo denominado Arvi Farms identificado con Nit No 900453791-6, dado que el recurso hídrico está siendo utilizado en beneficio del cultivo antes mencionado.

COPIA CONTROLADA

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 131-0185 del 4 de marzo de 2015, se considera procedente técnica y jurídicamente negar la solicitud de aumento de caudal solicitado dado que con el actual caudal se abastecen las necesidades del predio y de igual manera el predio presenta restricciones ambientales según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación (SIG), según el cual el área factible de intervenir solo sería la que se encuentra en zona de Restauración, correspondiente al 20%, que es equivalente a un área de 11.608 M2. Las demás áreas deberán ser restituidas a los usos establecidos según el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare; lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por lo postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.
E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 53,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; Se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa Nº 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR el **AUMENTO DE CAUDAL**, solicitado por el señor JAIME RUIZ DEL POZO, identificado con Cédula Extranjera número 507179, para los usos Domestico y Riego, de la fuente La Montaña, en beneficio del predio identificado con el FMI No 017-49943, con coordenadas X1: 849.074, Y1: 1.154.594, Z1: 2.396, ubicado en la vereda La Pereirita del Municipio de La Ceja, por las razón expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JAIME RUIZ DEL POZO**, para que dé cumplimiento a las obligaciones ambientales que se relacionan a continuación, a fin de acatar las disposiciones legales contenidas en el Decreto 1541 de 1978:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 85%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Conservar las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor JAIME RUIZ DEL POZO que el predio presenta afectaciones ambientales según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación (SIG), donde el área factible de intervenir solo sería la que se encuentra en zona de Restauración, correspondiente al 20%, que es equivalente a un área de 11.608 M2. Las demás áreas deberán ser restituidas a los usos establecidos según el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare.

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al señor JAIME RUIZ DEL POZO que deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto No 112-0699 del 27 de agosto de 2014, en cuanto a tramitar el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEPTIMO: **REQUERIR** al señor Jaime Ruiz del Pozo, para que aporte el certificado de existencia y representación legal del cultivo denominado Arvi Farms identificado con Nit No 900453791-6, dado que el recurso hídrico está siendo utilizado en beneficio de dicho cultivo.

ARTÍCULO OCTAVO: **ADVERTIR** a los beneficiarios que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia al señor JAIME RUIZ DEL POZO, identificado con Cédula Extranjera número 507179. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web. www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05376.02.00207
Asunto: Niega Aumento de caudal
Proyecto. P úsuga Z
Fecha: 5/03/2015

Anexo: Aforo Volumétrico y predio con restricciones

DOCUMENTO CONTROLADO

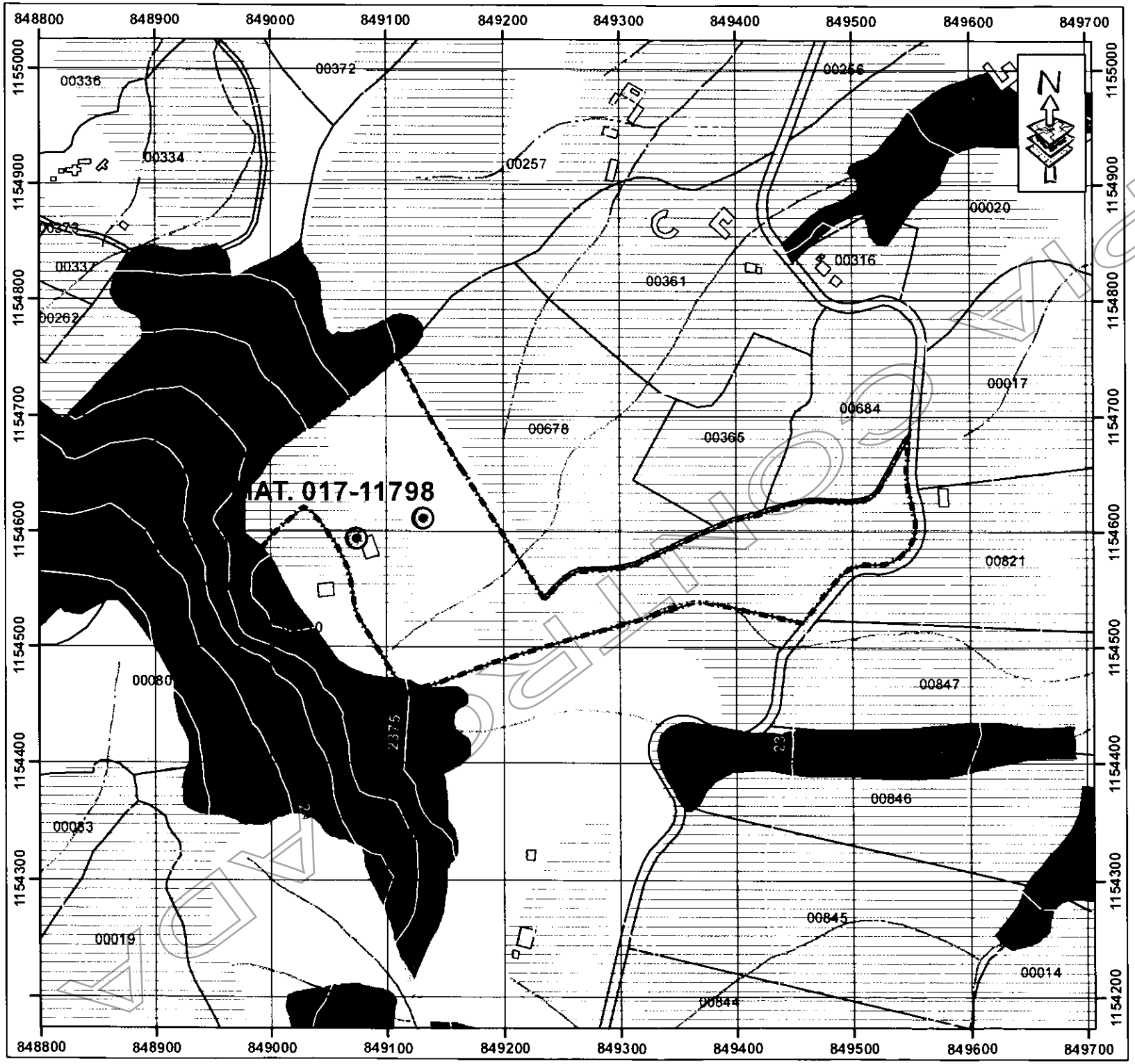

Cornare

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO LA CEJA
VEREDA EL TAMBO (02)

PREDIO No. 200258 LA CABAÑA
AREA IGAC. = 67.021 m2.
MAT. No. 017 - 11798

PL 167 I B 4

Acuerdo 251 / 2011
Rondas Hídricas

Retiros a Rios y Qdas.

Convenciones:

Coordenadas tomadas en Visita Técnica

Catastro Rural

Curvas de nivel

Matricula No. 017-11798

Acuerdo 250 / 2011

Protección = 8.980 m2.

Agroforestal = NO APLICA

Restauración = 58.040 m2.

Regulación Hídrica POT. Mpal.

Area = 35.760 m2.

100 50 0 Mt. 100

ESCALA . 1 4.500

Agosto 20 de 2014

AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS
Interesada: JAIME RUIZ DEL POZO
MUNICIPIO: GUARNE EL MOLINO
NOMBRE DE LA CORRIENTE: LA MONTANA
SITIO DE CAPTACION: EN EL NACIMIENTO EN PREDIO DEL SEÑOR EMILIO BONJANINE NIZE

REFERENCIACIÓN : X: 849,124, Y: 1.154,146, Z: 2,402 Z: 2.100
FECHA: FEBRERO 13 DE 2015
HORA: 9,30 a.m INICIO: FINAL:
LECTURA DE MIRA : INICIO: FINAL:
ESTADO DEL TIEMPO: EPOCA INTERMEDIA CON LLUVIAS ESPORADICAS CON ALERTA DEL FENOMENO DEL NIÑO. ULTIMA LLUVIA 2 DIAS ANTES A LA VISITA
FUNCIONARIO(S): SANDRA VALLEJO CARDONA

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	20,000	36,860	0,543
2.	20,000	36,380	0,550
3	20,000	36,550	0,547
4	20,000	36,580	0,547
5	20,000	36,820	0,543
6	20,000	36,590	0,547
7	20,000	36,660	0,546
8	20,000	36,680	0,545
9	20,000	36,720	0,545
10	20,000	36,700	0,545
CAUDAL AFORADO (l/S):			**0,546**

OBSERVACIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit 890985138
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 3... Porce ... CITES Aeropuerto José María Córdova ...